



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 292

Bogotá, D. C., jueves, 31 de mayo de 2012

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se crean estímulos para el fomento de la práctica del fútbol femenino en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es fomentar, promover, difundir y estimular la práctica del fútbol femenino en el territorio Nacional en todos sus niveles deportivos.

Artículo 2°. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, se dará a conocer masivamente en los medios de comunicación la valoración de los esfuerzos deportivos en materia de fútbol del género femenino, dándole el merecido reconocimiento y otorgándole estímulos.

Artículo 3°. Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres en la práctica del fútbol, el Estado establecerá políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación deportiva en el fútbol colombiano de las mujeres en el ámbito nacional, en términos de inclusión social.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional deberá fomentar, promover y asegurar la práctica del fútbol femenino, a nivel recreativo, competitivo, y profesional en los niveles de educación básica primaria, secundaria, y universitaria, en igualdad de oportunidades, realizándose de manera periódica campeonatos deportivos, integrados al cronograma de actividades, donde se otorguen, estímulos económicos, simbólicos, becas académicas y deportivas, así como el acceso a los medios de comunicación local para efectos de resaltar los méritos deportivos de las mujeres.

Para la formación y práctica del fútbol, las mujeres dispondrán de escenarios deportivos adecuados, tendrán la orientación de entrenadores deportivos calificados y/o docentes capacitados y tendrán las mismas garantías a nivel deportivo, con que cuentan los deportistas del género masculino.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional incluirá, dentro del presupuesto anual destinado para el deporte, los recursos necesarios para promover la práctica del fútbol femenino y para la creación de los estímulos.

Artículo 6°. Los institutos departamentales y municipales de fomento deportivo deberán ejecutar el presupuesto de forma incluyente y equitativa, permitiendo la real participación de las mujeres futbolistas, ante lo cual deberán:

- Incentivar la participación femenina en el fútbol, por medio de difusión y divulgación en escuelas, colegios, instituciones universitarias, entidades públicas, empresas y hogares.

- Deberán hacer sostenible una política a largo plazo donde se incluyan planes de entrenamiento deportivos en materia de fútbol, entrenador(es), apoyo logístico, apoyo médico, nutricional y fisioterapéutico que sea necesario para desarrollo deportivo.

- Promover la incorporación de personal capacitado en la práctica del fútbol en los equipos femeninos de fútbol.

- Incentivar el nivel competitivo entre los equipos de fútbol femenino escolares.

- Identificar talentos en materia deportiva con relación al fútbol femenino

- Gestionar la creación de campeonatos de fútbol femenino.

Artículo 7°. Las Entidades Territoriales deberán crear a través de Ordenanzas Departamentales o Acuerdos Municipales escuelas deportivas que estimulen el fútbol femenino.

Las organizaciones encargadas de la dirección del fútbol en Colombia, en articulación con Coldeportes Nacional, Departamental y Municipal, en un término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, deberán realizar los estudios de viabilidad para la implementación de un campeonato profesional de fútbol femenino.

Artículo 8°. Las organizaciones de fútbol femenino, coordinarán con las autoridades deportivas Nacionales, departamentales y municipales, la realización de torneos y campeonatos de fútbol femenino, dentro de las respectivas jurisdicciones y entre ellas.

Artículo 9°. Coldeportes deberá presentar anualmente, un informe al Congreso de la República, sobre los avances en el fomento de la práctica del fútbol femenino en nuestro país.

Artículo 10. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Antonio José Correa Jiménez,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pongo a consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley, *por medio de la cual se crean estímulos para el fomento de la práctica del fútbol femenino en Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual tiene por objeto crear estímulos y fomentar la práctica del deporte del fútbol femenino para las mujeres en Colombia, porque se requiere la inclusión social de la mujer en actividades que mejoren su calidad de vida, igualmente porque garantiza la igualdad en la aplicación de los derechos deportivos entre hombres y mujeres, porque desarrolla el artículo 43 de la Constitución Política, inciso 1° que manifiesta “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. El fútbol femenino ha mostrado resultados reales y concretos en el escenario internacional, por ello, lo que busca básicamente es crear estímulos e incentivar el pleno desarrollo del mismo.

Para cumplir con este objetivo es necesario darles, todo el apoyo requerido para la práctica del fútbol a nivel profesional, como entrenadores, técnicos calificados, implementos y la utilización de los espacios deportivos de calidad.

Estimular es la palabra clave de la presente iniciativa legislativa, se busca concretar acciones positivas que puedan lograr avances en materia deportiva, con equidad de género, con un verdadero compromiso en la práctica deportiva, que genere la aplicación de políticas el cual debe desarrollar

el Gobierno Nacional con sujeción al presupuesto, con fines de concretar en resultados lo que se prevé en el presente proyecto de ley.

No es discutido que en nuestro país lo que sobra es talento y esto se ha demostrado desde mucho tiempo atrás, desde la década del 90 donde la selección de Antioquia y Valle ya tenían entre sus integrantes a personalidades que darían impulso a que en el año 2003, la Selección Femenina de Colombia participará en el IV Suramericano, certamen que se realizó en dos fases. La primera preliminar, por zonas. El representativo nacional clasificó a la final en el Grupo de Loja (Ecuador), por encima de Ecuador y Venezuela. Posteriormente, en el cuadrangular final quedó tercera, detrás de Brasil y Argentina, seleccionados que obtuvieron el cupo por el suramericano para el mundial.

En el 2005 Colombia conquistó la medalla de plata en los juegos bolivarianos que se realizaron en el Eje Cafetero del 12 al 21 de agosto. La federación decidió participar en esta justa con un cuadro sub 19 para motivar una renovación general en el cuadro de jugadoras nacionales.

En el año de 2008 las jugadoras colombianas se titulan campeonas suramericanas, derrotando en la final al seleccionado paraguayo, en un partido que culmina en un 7-2 favoreciendo al seleccionado nacional. De esta forma clasifica al mundial de nueva Zelanda.

Este proyecto de ley, en primer plano es sin lugar a dudas, un merecido homenaje a esas pioneras del fútbol femenino, que han luchado con éxito creando así el espacio a nuevas generaciones de mujeres futbolistas que abundan en Colombia y no han tenido la oportunidad de demostrarlo.

Muchas discusiones se han vivido y aún se mantienen en Colombia sobre el cual, el fútbol es el Deporte Nacional. Algunos afirman que el ciclismo, otros que el boxeo, deporte autóctono. Sin embargo, en nuestro país todos los días se habla de fútbol. Ya sea de los torneos de ligas departamentales o municipales o de las categorías A y B Profesionales, de la Selección Nacional, de la selección de menores, de las Eliminatorias Mundialistas, o de lo que sucede en las grandes ligas de España, Argentina, Italia o Inglaterra, siempre existe una referencia para este deporte de multitudes y hasta se hace seguimiento a nuestros jugadores que actúan en cualquier lugar del mundo.

Si ha sido duro ganarse un espacio a nivel nacional en las ciudades intermedias o provincias es doblemente difícil, casi una utopía. Pero tal vez esa falta de oportunidades es lo que ha permitido que se diera comienzo al proceso del Fútbol Femenino en el Tolima como por citar un ejemplo a seguir.

El comienzo no fue fácil, si se tiene en cuenta que el balompié no es un deporte practicado masivamente por las damas en nuestro país. Entre 1995 y 1998 se conformaron equipos con fútbol insipiente y sin grandes logros con base en las jugadoras del Fútbol de Salón Femenino sirviendo

de todas maneras como punto de partida. El ex arquero del fútbol colombiano Luis Enrique Oviedo fue el primer técnico en el Tolima encargado de los seleccionados femeninos. El proceso en firme se inició entonces en 1999, con el técnico John Agudelo Hernández y el decidido apoyo del presidente de la liga Carlos Alberto Rivera Duarte.

Antecedentes

Desarrollo en Latinoamérica

A diferencia de Europa, en Latinoamérica el fútbol femenino no tiene un desarrollo tan fuerte. Brasil en particular ha desarrollado fuertes ligas femeninas de fútbol, también está Argentina que posee una liga de buen nivel pero con poco apoyo e interés llamada Campeonato de Fútbol Femenino, y Perú quien organizó en el año 2000 el primer Campeonato Internacional de Clubes, y a su vez su selección se coronó campeona del torneo de los XV Juegos Bolivarianos 2005 realizados en Colombia. Otros como Chile, recién se está estableciendo una liga con una fuerte base para el desarrollo de la actividad. Las actuaciones regulares de los equipos de la región y la designación de la FIFA a Chile para la Organización de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 del 2008 son una muestra del creciente interés por la actividad.

Primeros Mundiales Femeninos

En el año 1970 se organizó el primer mundial de fútbol femenino en Italia, a donde acudieron selecciones representantes de varios países por invitación. Este primer mundial fue extraoficial y no aparece ni siquiera en la historia del fútbol femenino narrada en las páginas oficiales de la FIFA, probablemente porque no fue organizado ni es reconocido por esta federación. Sin embargo, ese mundial y el que le siguió en 1971 despertó la atención de un gran número de aficionados. El mundial de 1970 fue ganado por Dinamarca quien se impuso por 2-0 al seleccionado de Italia. El segundo mundial se celebró en México en 1971. El equipo mexicano se impuso a las selecciones de Argentina, Inglaterra e Italia y se enfrentó en la final a Dinamarca. El encuentro se llevó a cabo en la Ciudad de México ante un récord de asistencia para un encuentro de fútbol femenino, que hasta la fecha no se ha superado en ese país. El resultado final fue de 3-0 a favor de Dinamarca. A pesar del gran éxito y la gran expectación creada por estos primeros mundiales femeninos, la desorganización hizo que se perdiera la continuidad y no fue hasta 2 décadas después, con el respaldo de la FIFA, cuando se organizó el primer campeonato mundial de fútbol femenino con reconocimiento oficial.

Copa Mundial Femenina de Fútbol

Antes de su primera edición, realizada por China –y ganada por los Estados Unidos– en 1991; hubo varios campeonatos internacionales extraoficiales como la Copa Femenina de Invitación de la FIFA, también organizada por dicho país en

1988. A partir de 1999, esta competición logra tener un interés internacional, consolidándose en las siguientes ediciones.

Por todo lo anterior, el Congreso de Colombia tiene hoy toda la responsabilidad de impulsar este proyecto de ley, que conllevaría a que la imagen del país en el exterior, se vea más fortalecida e integrada ante la faz del mundo a través de campeonatos internacionales.

Antonio José Correa Jiménez,

Honorable Senador.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día ... del mes de del año ... se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número ..., con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por ...

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 246 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crean estímulos para el fomento de la práctica del fútbol femenino en Colombia y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Honorable Senador:

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992 y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, en los siguientes términos:*

1. Antecedentes

En uso de la iniciativa legislativa que le corresponde al Gobierno Nacional consagrada en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, radicaron el Proyecto de ley número 155 de 2011, ante el Congreso de la República para su trámite legislativo respectivo,

Consideraciones de la ponencia

a) Objetivos del proyecto

El presente documento tiene por objeto motivar la ratificación del Acuerdo Internacional del Café 2007 (AIC 2007), por parte del Congreso de la República de Colombia. El primer acápite es la introducción; el segundo presenta sucintamente la importancia del café en Colombia en términos económicos y sociales; el tercero expone brevemente las características únicas de la política cafetera nacional. Por último se presentan las principales características del AIC 2007 y la importancia de su ratificación por parte del Congreso de la República de Colombia.

b) Contenido del proyecto

1. Introducción

Por medio de los Acuerdos Internacionales del Café y la Organización Internacional del Café, se ha facilitado un espacio internacional para el debate de las cuestiones que afectan la economía cafetera mundial entre países exportadores e impor-

tadores. Igualmente, han permitido la financiación de iniciativas para la promoción del café en países importadores y la recopilación de información estadística, entre otras actividades. Colombia, como país miembro de esta Organización, ha jugado un papel fundamental y ha sido, líder en la promoción de convenios internacionales, en los cuales ha logrado el acercamiento de las diferentes posturas de los países miembros.

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros, fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en 2007 y entró en vigor en febrero de 2011 una vez que los Gobiernos Signatarios que representan dos tercios de los votos de los miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. El Acuerdo se encuentra pendiente de ratificación por parte del Congreso colombiano.

El AIC 2007 es muy novedoso en relación con los Convenios anteriores. Se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y facilitará el comercio internacional mediante al aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia contar con un escenario internacional de alto nivel en el cual se puedan discutir temas de índole cafetero. Igualmente, le permitirá al país desarrollar un mayor número de proyectos estratégicos para el sector cafetero colombiano, en beneficio de los productores. Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para poder hacer seguimiento a su producción y consumo en diferentes países del mundo.

Finalmente, como Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007, en caso de que el país decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera nacional. Tal decisión no solamente afectaría a Colombia, sino que también pondría en duda la credibilidad del Acuerdo en su conjunto.

2. El café en Colombia

La importancia del café en la economía colombiana es innegable. El sector cafetero es estratégico en términos sociales, institucionales, de empleo y desarrollo de las regiones productoras del grano.

La caficultura colombiana se encuentra representada por más de 500 mil productores que conforman un tejido social invaluable para la estabilidad del campo. Algunas cifras de importancia se presentan a continuación:

- La producción cafetera del país se encuentra en manos de pequeños productores: el 95% tiene menos de 5 hectáreas en café y representan el 69% de la producción. En promedio, explotan 1,5 hectáreas de café.

- Más de 500 mil familias cafeteras ubicadas en 588 municipios y 20 departamentos derivan su sustento de la producción del grano.

- El 25% de la población rural del país depende de la actividad cafetera.

- El cultivo del café se encuentra distribuido en 921 mil hectáreas, que representan el 19% del área total agrícola del país, equivalente a 4,8 millones de hectáreas.

- El área total de las fincas que explotan café asciende a 3,1 millones de hectáreas, de las cuales el 29% se encuentra especializada en café.

- El sector cafetero genera anualmente 790 mil empleos directos y 1,5 millones de empleos indirectos (el 32% del empleo agrícola total).

Si bien el café como proporción del PIB ha disminuido su participación, esta situación se debe al proceso de desarrollo económico que ha logrado fomentar, en el cual los sectores industriales y de servicios cobran cada vez mayor importancia. De acuerdo a las cifras publicadas por el DANE, la participación del café en el PIB nacional pasó de representar el 2,8%¹ del PIB total nacional en 1990, a 0,6%² en 2011; mientras el PIB agropecuario pasó de representar el 16% en 1990 al 8,2% en 2011. En cuanto a las exportaciones de café, estas han representado en los últimos años entre el 5% y el 8% del valor total de las exportaciones colombianas y alrededor de un 37% del valor total de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales.

Aunque la importancia macroeconómica del café se ha reducido en el agregado nacional, en departamentos altamente cafeteros continúa siendo significativo: en el Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) el peso del café en el PIB gira alrededor del 9%. Si se excluyen del cálculo las áreas metropolitanas que tienen un mayor grado de urbanización, la importancia de la actividad asciende a un promedio de 30%, llegando incluso a representar hasta el 40% del PIB en el caso de los municipios del Quindío.

En el ámbito internacional, el país es uno de los principales productores del grano: ocupa el tercer puesto después de Brasil y Vietnam, con una producción promedio anual de 10,5³ millones de sacos de café verde; en términos de valor, Colombia se convierte en el segundo país productor de

café, después de Brasil. Lo anterior se debe a que el café colombiano se clasifica dentro del grupo de Suaves Colombianos, que se caracterizan por producir una bebida suave de mayor aceptación en el mercado mundial, por lo cual obtiene una prima por calidad sobre otros tipos de café en el proceso de comercialización.

El país exporta en promedio 9,8 millones de sacos⁴ de café verde a 81 países entre los que se destacan Estados Unidos, Japón y Alemania, generando unos ingresos por exportación superiores a USD\$1,6 millones al año, en promedio. Participa con el 89% de las exportaciones de Suaves Colombianos y con el 12% de las exportaciones mundiales. Durante los últimos años, ha comenzado a consolidarse como un importante productor de cafés especiales aprovechando sus ventajas geográficas, sociales y ambientales. En la actualidad se exportan 1,9 millones de sacos de cafés especiales, que representan el 26% de las exportaciones totales de café del país.

Una de las fortalezas de la caficultura colombiana la constituye la institucionalidad cafetera encabezada por la Federación Nacional de Cafeteros en razón de su capacidad de agremiación y su importante generación de capital social. Entre otros logros, la organización cafetera ha sido la responsable de liderar la construcción de la infraestructura necesaria para la movilización del café desde las zonas productoras hasta los puertos, ha realizado un aporte sustancial para el desarrollo de la infraestructura social de apoyo a la población ubicada en zonas cafeteras, el cual ha incluido inversión en educación, salud, saneamiento básico, comunicaciones y electrificación rural. Por otra parte, la extensa red de Cooperativas de Caficultores y puntos de compra distribuidos en todo el territorio nacional (34 y 540 respectivamente) posibilitan que aún en situaciones adversas, el caficultor colombiano cuente con la garantía de compra para su café, a diferencia, de otros productores agrícolas.

3. Política cafetera

Hacia la década de 1920 el café se había convertido en motor del crecimiento económico colombiano. Para tal época las exportaciones de café representaban entre el 60% y el 70% de las exportaciones totales del país. Igualmente, era un importante generador de empleo y una actividad cuyas connotaciones sociales hacían necesaria la creación de una entidad dedicada exclusivamente al café. La inestabilidad del mercado internacional requería una industria cafetera nacional desarrollada y fortalecida. Es así como, en 1927 se fundó la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - FNC, por iniciativa de los caficultores y con apoyo del Gobierno Nacional.

Desde entonces, la FNC ha sido el principal aliado del Gobierno Nacional y ha actuado como entidad coordinadora de la política cafetera, tanto en el plano internacional como nacional. De este

¹ De acuerdo al PIB base 1994 = 100.

² De acuerdo al PIB base 2005 = 100.

³ Promedio de diez años.

⁴ Promedio de diez años.

modo, y en colaboración con el Gobierno ha regulado el mercado interno del grano y ha administrado la contribución cafetera.

Más allá de esto, la FNC ha gestionado recursos provenientes de diversos actores, tanto públicos como privados, en pro de la mejora de la calidad y sostenibilidad de la actividad caficultora. Es así como Cenicafé, entidad dedicada a la investigación científica, genera innovaciones tecnológicas que contribuyen a incrementar la rentabilidad económica del cultivo; el Servicio de Extensión apoya la transferencia de conocimientos; Almacafé controla la calidad de todos los lotes de grano que se exportan; y las oficinas en el exterior son el puente entre los caficultores nacionales y el mercado internacional. A todo lo anterior se suman los programas que buscan aumentar la competitividad de la caficultura y mejorar las condiciones de vida de los productores a través del fortalecimiento del tejido social en las zonas cafeteras.

La concertación entre el Gobierno Nacional y el gremio cafetero le permite al caficultor tener acceso a todo un paquete de programas y servicios que constituyen un soporte de carácter institucional fundamental para el desarrollo de su actividad cafetera, que no sería posible sin esta estrecha colaboración que data de varios años y que ha permitido contar con una política cafetera consistente a través del tiempo.

Un ejemplo claro de esta consistencia de la política cafetera colombiana ha sido la participación del país en los acuerdos cafeteros de carácter internacional por más de 50 años. Lo anterior indica que la experiencia de Colombia en los escenarios cafeteros internacionales no es nueva, sino que cuenta con una larga trayectoria, que ha permitido sentar, en gran medida, las bases de la política cafetera mundial.

Otro ejemplo de la consistencia de la política cafetera y de la concertación de la misma se plasma en los Acuerdos de Política Cafetera 2002-2007, 2008-2011. Este último giraba en torno a unos principios fundamentales dentro de los cuales se enfatizaba la importancia de la caficultura como capital estratégico para el país y la necesidad de convertir la actividad cafetera en eje prioritario de la política agropecuaria, la seguridad democrática y la búsqueda de la equidad. Las estrategias que componían el Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 fueron las siguientes: i) sostenibilidad del ingreso del caficultor; ii) asistencia técnica; iii) bienes públicos; iv) valor agregado y cafés especiales, v) Reconversión, vi) seguridad social de los caficultores, vi) contribución cafetera.

El último Acuerdo por la Prosperidad Cafetera 2010-2015 suscrito por la FNC con el Gobierno Nacional está orientado a la sostenibilidad de los caficultores y sus familias, ratifica el papel de la caficultura como capital estratégico, cuya estructura productiva califica de irremplazable e identifica como una alternativa para la generación de empleo y la búsqueda de prosperidad para los ha-

bitantes rurales. Las prioridades del Acuerdo son las siguientes: i) crear prosperidad democrática en el campo, ii) consolidar la caficultura como una locomotora que jalone el crecimiento de todo el agro colombiano, iii) erradicar la pobreza de las zonas cafeteras.

Estos esfuerzos internos deben ser complementados con un fortalecimiento en la institucionalidad cafetera mundial y con la activa participación de Colombia como uno de los principales productores cafeteros. Para ello, Colombia promovió y participó en el establecimiento de un nuevo convenio internacional que culminó en el año 2007 con el Acuerdo Internacional del Café. A continuación se exponen los antecedentes y la importancia del mismo.

4. Importancia del AIC 2007

Antecedentes de diferentes acuerdos

El primer intento de países por generar un acuerdo cafetero data de 1940 con el Acuerdo Interamericano del Café. Este buscaba una división equitativa del mercado de los Estados Unidos entre los países productores de América Latina, estableciendo unas cuotas básicas anuales de exportación, tanto hacia Estados Unidos, como a otros países. Desde entonces se firmaron otros dos convenios (1954 y 1958), con el fin de regular los precios del café.

El primer gran convenio cafetero fue el Acuerdo Internacional del Café, el cual entró en vigor en 1962. Desde entonces se han aprobado sucesivos acuerdos y prórrogas de los mismos en 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001, que se encuentra todavía vigente. El texto del Acuerdo más reciente, correspondiente a 2007, fue aprobado por el Consejo Internacional del Café en septiembre de ese mismo año.

Dichos instrumentos de cooperación multilateral permitieron en 1963, la creación y estructuración de la Organización Internacional del Café (OIC), al igual que el establecimiento de las cuotas de exportación en 1962 y 1989.

La Organización Internacional del Café (OIC)

La Organización Internacional del Café es una organización intergubernamental que se ocupa de administrar las disposiciones de los acuerdos cafeteros y supervisar su funcionamiento. La organización busca coordinar las políticas cafeteras, mejorar la calidad del café, aumentar el consumo mundial, mejorar la calidad de vida de los productores y regular el mercado mundial del café, según los planteamientos de los acuerdos cafeteros.

Dentro de las actividades que la OIC ha desarrollado se encuentran:

- Proporcionar un foro para el debate al más alto nivel de las cuestiones que afectan a la economía cafetera mundial
- Organizar seminarios sobre cuestiones de interés y actualidad relativas al café.

- Servir de foro para la negociación de los Acuerdos Internacionales del Café.
- Financiar diferentes iniciativas para la promoción del café en países importadores.
- Recopilar información estadística cafetera y efectuar su difusión.
- Servir de centro de estudios e investigaciones económicas sobre la producción, distribución y consumo de café.
- Desempeñar las funciones de Organismo Internacional de Producto Básico (OIPB) designado, en cuanto a la presentación y seguimiento de proyectos de desarrollo cafetero que puedan recibir financiación en condiciones ventajosas del Fondo Común para los Productos Básicos (FCPB).

A partir del Convenio Internacional de 2001 la OIC obtuvo funciones adicionales con el objetivo de fomentar la sostenibilidad del sector, estrechar los lazos con el sector privado y mejorar las condiciones de vida de la población cafetera mundial. De esta manera, las actividades de la OIC también se dirigieron a:

- Alentar a los Miembros a practicar una economía cafetera sostenible.
- Fomentar programas de capacitación e información encaminados a coadyuvar a la transferencia a los países Miembros de tecnología pertinente al café.
- Analizar y asesorar la elaboración de proyectos beneficiosos para la economía cafetera mundial.
- Fomentar la calidad del café.
- Proporcionar un foro para el sector privado.
- Celebrar periódicamente Conferencias Mundiales del Café, como punto de reunión para representantes de alto nivel de los Gobiernos de los países Miembros y el sector cafetero.

Acuerdo Internacional del Café de 2007

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en Londres, el 28 de septiembre de 2007 y entró en vigor una vez que los Gobiernos Signatarios que representen dos tercios de los votos de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

El AIC 2007 representa un cambio importante dentro de los diferentes Convenios Internacionales que se han firmado. En primera instancia, se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y bus-

ca facilitar el comercio internacional mediante el aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El objetivo general del Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector. Otros objetivos específicos que implican un cambio respecto a los convenios anteriores son:

- Elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los miembros y a la economía cafetera mundial.
- Estimular a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos.
- Alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que contribuye al alivio de la pobreza.
- Facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

Con el fin de desarrollar los objetivos anteriormente mencionados y, en especial, contribuir a la erradicación de la pobreza. El AIC 2007 contempla disposiciones tales como:

1. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero: Tendrá como objetivo facilitar consultas sobre cuestiones de finanzas y de gestión del riesgo, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala. El Foro estará constituido por representantes de los países miembros, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras y sector privado, entre otros.

2. Elaboración y financiación de proyectos: Se podrán presentar propuestas de proyectos que contribuyan a lograr los objetivos del Acuerdo. El Comité de Proyectos, compuesto por representantes de países miembros, los evaluará y presentará recomendaciones para mejorarlos. El Consejo Internacional del Café estará encargado de evaluarlos y proponer la ruta para su financiación, por ejemplo por medio del Fondo Común para los Productos Básicos.

3. Promoción y desarrollo del mercado: El Acuerdo fomentará las campañas de información, investigaciones y estudios relativos a la producción y el consumo de café. Las contribuciones serán hechas por los países miembros, de manera voluntaria, al igual que por otras organizaciones y el sector privado, entre otros. Con el fin de apoyar estos temas se establece el Comité de Promoción y Desarrollo de Mercado.

4. Fortalecimiento de las actividades estadísticas: Además, de la información de precios, producción, exportaciones y consumo que la OIC compila, se efectuarán estudios sobre estructuras de mercado, los mercados especializados y las

tendencias emergentes. También se tendrán en las cantidades y los precios del café en relación con factores tales como las diferentes zonas geográficas y la calidad.

5. **Ampliación del alcance de los estudios:** Los estudios que se realicen también deberán tener en cuenta factores como la sostenibilidad, la relación entre el café y la salud, y oportunidades para la expansión de los mercados del café para usos tradicionales y para nuevos usos.

El Acuerdo de 2007 tendrá una duración de diez años, y podrá ser prorrogado por ocho años más. El 25 de enero de 2008 el Consejo aprobó la Resolución número 436, en virtud de la cual se designa Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la OIC. Con lo anterior, la OIC es el cuerpo administrativo creado para seguir las consignas planteadas por los acuerdos cafeteros, como convocar a las distintas reuniones y foros, adelantar investigaciones en temas cafeteros, efectuar el seguimiento de las estadísticas del sector e informar a los países miembros sobre el seguimiento de los acuerdos mismos.

Por el momento, Colombia presentó por medio del Decreto 4298 del 13 de noviembre de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores una notificación de aceptación provisional del AIC 2007, quedando pendiente la ratificación del mismo por parte del Congreso de la República.

Importancia para Colombia de formar parte del AIC 2007

Este acuerdo es la continuación de un esfuerzo realizado durante cinco décadas por mantener alineados los intereses de países consumidores y productores en torno a la producción y consumo de café. De esta manera, el AIC 2007 se constituye en el séptimo de los convenios, y es el fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café.

Es conveniente resaltar que, desde el primer Convenio Internacional del Café, Colombia ha contado con una postura líder en temas cafeteros a escala internacional. Ha sido uno de los principales promotores de los mismos y desempeñó un rol fundamental en el acercamiento de las diferentes posturas de los miembros y en la búsqueda de concesos durante la negociación de los textos plasmados en el AIC 2007. En esta medida, la ratificación del Acuerdo es fundamental para continuar ejerciendo una postura relevante dentro del contexto cafetero internacional.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia continuar apoyando la gestión de la Organización Internacional del Café, como punto de encuentro entre países productores y consumidores, los cuales resultan ser aliados estratégicos para apoyar la producción del grano, cultivado principalmente por pequeños productores. Asimismo, es estratégico que los países productores se unan en torno a este Acuerdo. Únicamente así se puede solicitar la presencia y el apoyo de los países importadores como Estados Unidos y aquellos miembros de la Unión Europea.

Gran parte de los esfuerzos de los países productores, durante las negociaciones de los textos

del AIC 2007, se dirigieron a encontrar mecanismos que permitieran fortalecer la capacidad de la caficultura como instrumento para evadir las trampas de pobreza en el mundo. De esta manera, se logró obtener el compromiso de los países consumidores para crear mecanismos que permitan el desarrollo de un mayor número de proyectos en beneficio de los pequeños productores. Esta situación se convierte en una oportunidad para Colombia, donde el 95% de los caficultores cuentan con menos de 5 hectáreas cultivadas con café.

Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para analizar su producción y consumo en diferentes países del mundo y las posibilidades del grano colombiano en los mismos. El AIC 2007 pretende fortalecer este aspecto, mejorando la información disponible respecto a diferentes segmentos de consumo y tendencias en mercados emergentes.

Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007. En caso tal que Colombia decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera del país. Tal decisión también afectaría la credibilidad del Acuerdo en su conjunto. Colombia es el segundo productor de café en valor y ha desempeñado un papel fundamental en las negociaciones y fue, en gran medida, el artífice del regreso de Estados Unidos al Convenio de 2001.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito a la honorable Plenaria del Senado dar segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Internacional del Café de 2007"*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° periodo de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

Bogotá, D. C., mayo 30 de 2012

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, al Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Internacional del Café de 2007"*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° periodo de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Alexandra Moreno Piraquive.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta (30) de mayo del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 29 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Alexandra Moreno Piraquive.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Doctora

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Apreciada doctora:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable

Senado de la República y en concordancia con el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Trámite legislativo

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia fue radicado en el Senado de la República el día 23 de noviembre de 2011 por los Ministros de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín y de Minas y Energía Mauricio Cárdenas Santa María.

Antecedentes

La OLADE nace en el contexto de la crisis energética internacional de inicios de la década de los años setenta, cuyos alcances y repercusiones fueron analizados por los países de América Latina y el Caribe. Ante la necesidad de enfrentar adecuadamente esta crisis y la carencia de políticas energéticas, los países iniciaron un intenso proceso de movilización política que culminó el 2 de noviembre de 1973 con la suscripción, en Lima, Perú, del “Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE”, instrumento que ha sido ratificado por 27 países de América Latina y el Caribe.

La creación de OLADE surge por la necesidad de establecer un mecanismo de cooperación entre los países de región para desarrollar sus recursos energéticos y atender conjuntamente los aspectos relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de contribuir al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe.

La Visión de la OLADE consiste en convertirse en la organización política y de apoyo técnico, mediante la cual sus Estados Miembros realizan esfuerzos comunes, para la integración energética regional y subregional. Su Misión es contribuir a la integración, al desarrollo sostenible y a la seguridad energética de la región, mediante asesorías e impulsando la cooperación y la coordinación entre sus Países Miembros.

En su estructura orgánica, la Secretaría Ejecutiva es el órgano más importante. En este sentido, el Secretario Ejecutivo es el responsable del cumplimiento de las decisiones ministeriales y de la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, a su vez dirige y administra de manera directa e inmediata la Secretaría Permanente.

Las funciones principales de la Secretaría Ejecutiva consisten en hacer realidad el Convenio de Lima, ejecutar las decisiones y acciones encomendadas por la Reunión de Ministros y el Comité Directivo y diseñar nuevas estrategias hacia el cumplimiento de la misión de la Organización. En

otras palabras su misión primordial es contribuir a la integración, al desarrollo sostenible y la seguridad energética de la región, asesorando e impulsando la cooperación y la coordinación entre sus Países Miembros.

Las diferentes actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva en los países miembros son:

- Posicionar a la OLADE como la instancia política energética y de asistencia técnica en la región.
- Hacer realidad la Declaración de Medellín.
- Fortalecer las relaciones institucionales.
- Coordinar y trabajar conjuntamente con Organismos Internacionales.
- Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito energético.
- Promover el diálogo entre Estado, Empresas y Comunidades.
- Realizar eventos Institucionales.
- Acordar Programas de Capacitación.

La Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), tiene su sede en Quito, Ecuador, y es una organización internacional dedicada a la coordinación en materia energética de sus países miembros.

Por la ubicación geográfica, los países miembros de la OLADE, son los siguientes:

- **América del Sur:** Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- **Caribe:** Barbados, Cuba, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Trinidad & Tobago, República Dominicana y Suriname.

- **Centroamérica y México:** Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y México.

- **País participante:** Argelia.

Finalmente consideramos de importancia indicar que el “*Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía*”, firmado en Lima, Perú, el 2 de noviembre de 1973, fue aprobado mediante la Ley 6ª de 1976 y ratificado el 8 de marzo de ese mismo año; instrumento internacional que actualmente se encuentra vigente para Colombia.

De conformidad con el artículo 36 del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, sus modificaciones son adoptadas en Reunión de Ministros convocada para tal efecto, y entran en vigor una vez hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

De otra parte, con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432 atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), por lo que se instruyó a la

Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

Luego, en la XXXVI Reunión de Ministros se analizaron los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema y se concluyó que el procedimiento para el cambio de denominación era el de reformar el artículo 1º del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que a través de la Decisión XXXVI/D/442 se instruyó a la Secretaría Permanente para iniciar dicho proceso.

Posteriormente, en la IV Reunión Extraordinaria de Ministros se acordó, incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

Fue así como en la XXXVIII Reunión de Ministros llevada a cabo en la ciudad de Medellín, Colombia, el 30 de noviembre de 2007, se adoptó la Decisión 453 por la que se cambió el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía - OLACDE; y se reforman todos los artículos del convenio que mencionen la denominación de la organización. Se trata de una modificación formal al Convenio con efectos sustanciales para que el ámbito de acción de la Organización se extienda a los países del Caribe y, como consecuencia, estos puedan ser miembros de dicha organización.

II. Objetivo y justificación

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional, representado por las Ministros de Relaciones Exteriores y de Minas y Energía, ha puesto a consideración del honorable Congreso de la República, busca se apruebe como ley de la República la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la ***Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).***

El objetivo de esta enmienda resulta oportuna y coherente para el Gobierno Nacional en la medida que los Países Miembros de esta organización internacional no son exclusivamente latinoamericanos, puesto que de los 27 países 9 se circunscriben geográficamente a la región Caribe, lo cual representa una tercera parte de sus miembros.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 9º de nuestra Constitución Política señala que “*la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración Latinoamericana y del Caribe*”. En este sentido, la modificación al Convenio de la OLADE, que en esta oportunidad se somete a consideración del honorable Congreso de la República se enmarca dentro de dicho mandato constitucional, el cual permite al Gobierno Nacional profundizar las relaciones de Colombia con la comunidad Latinoamericana y del Caribe.

Por su parte el artículo 227 del mismo ordenamiento constitucional, desarrollado por la Ley

1157 de 2007, indica que “*el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y, especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones*”.

También, en el marco de los lineamientos de la Política Exterior de Colombia, el Gobierno Nacional tiene como propósito promocionar y posicionar el tema de la energía, el cual es considerado prioritario y activo en la nueva agenda internacional diversificada establecida en el Plan Estratégico 2010-2014. En este sentido, el posicionamiento del tema de energía pasa por la promoción de la integración regional, y en particular de las organizaciones multilaterales regionales que impulsan el tema.

Igualmente, el Gobierno Nacional considera necesario profundizar sus relaciones bilaterales y multilaterales para lograr más oportunidades de comercio, inversión e intercambio tecnológico. Para alcanzar tales metas el Gobierno Nacional es consciente que es necesario impulsar el desarrollo del sector minero-energético.

Por otra parte, es importante señalar que el sector minero-energético también es considerado como una locomotora de crecimiento porque actualmente es uno de los principales ejes de la economía colombiana. Las actividades de exploración y explotación de petróleo en el país se han disparado en los últimos años y contamos con una inmensa riqueza minera, especialmente carbonífera. En 2009, la participación del sector minero-energético en la inversión extranjera directa total fue de casi 80%, y en las exportaciones totales esta ya supera el 50%.

La estrategia para potenciar el desarrollo del sector minero-energético colombiano en los próximos años se fundamenta en tres necesidades básicas: la promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector, la consolidación de *clústers* basados en bienes y servicios de alto valor agregado en torno a los recursos minero-energéticos y el diseño e implementación de políticas para enfrentar el manejo ambiental, la gestión y buen uso de los recursos naturales. Así, la cooperación técnica y el diálogo que se puedan obtener y establecer en el marco de la OLADE, ahora, OLACDE, resulta útil en materia de buenas prácticas y protección ambiental.

Considerando la importancia que tienen los recursos energéticos como factor de integración regional, incluyendo a los países del Caribe, resulta de trascendencia aceptar el cambio de nombre de la organización por OLACDE, con el fin de fomentar el fortalecimiento de un mercado energético Latinoamericano y del Caribe, promoviendo así el uso óptimo de los recursos energéticos para beneficio de la región. También, permitiría acercar los intereses comerciales del país con los de los países del

Caribe, contribuyendo así a consolidar la visión de Colombia en convertirse en polo energético de la región, dada su potencialidad energética y vocación exportadora.

En conclusión, la enmienda que se adoptó en el marco de la Decisión Ministerial número 453 de la XXXVII Reunión de Ministros mediante la cual se decidió reformar el artículo 1° del “Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía” y los demás artículos en los que se mencione la denominación de la organización, resulta consistente con los principios fundamentales de nuestra Constitución Política, con los principios del Derecho Internacional en particular los contenidos en la Carta de Naciones Unidas y con la posición de Colombia en la materia.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Minas y Energía, solicita al honorable Congreso de la República aprobar la Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), a través de la cual se cambió el nombre de la organización para llamarse *Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)*, y se reformó el convenio que establece la organización”, adoptada en Medellín, Colombia, el 30 de noviembre de 200...

III. Contenido del Acuerdo

El acuerdo que se somete a la aprobación del Congreso consta de 3 artículos los cuales se resumen a continuación:

Artículo 1°. Apruébase la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adaptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre del año dos mil siete (2007).

Artículo 2°. De conformidad con la dispuesta en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adaptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

IV. Cumplimiento de los requisitos constitucionales

En materia de acuerdos internacionales, el artículo 150 de la Constitución asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional; por su parte, el artículo 189 (numerales 2 y 25) atribuye al Presidente de la República dicha capacidad regulatoria y le asigna la dirección de

las relaciones internacionales y la celebración de acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional¹.

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes, pero concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o impugna los acuerdos celebrados por el Gobierno por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

La celebración de un acuerdo internacional es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas del poder público. En efecto, le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del respectivo acuerdo como del instrumento internacional.

Revisando el proyecto y de acuerdo a los documentos suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; no se encuentra desacuerdo con el procedimiento legalmente establecido para su trámite, razón por la cual el trámite del proyecto debe continuar.

Igualmente, frente al costo fiscal que el proyecto puede generar se envió solicitud al Ministerio de Hacienda para su pronunciamiento y hasta el momento de radicar la ponencia no presentó ningún informe; ante el silencio del Ministerio y como ponente me sustento en el jurisprudencia que la Corte profirió en Sentencia C-502 de 2007 señalando que la facultad del ministerio debe entenderse, como un deber, pues este le corresponde presentar su opinión sobre los costos fiscales del proyecto y su financiación, y además, en caso de que el proyecto no se adecue al Marco Fiscal, deberá convencer a los congresistas de la incompatibilidad².

Es por esto que el concepto del Ministerio sólo debe entenderse como un “*parámetro de racionalidad de la actividad legislativa*”³, sin la relevancia suficiente para viciar el trámite de un proyecto.

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”*, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Guillermo García Realpe,
Honorable Senador de la República,
Comisión Segunda de Senado.

¹ **ARTÍCULO 189.** Numeral 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y **celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.** (Negrilla fuera de texto).

² Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007. M. P.; Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Ídem.

Bogotá, D. C., mayo 30 de 2012

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Guillermo García Realpe, al Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”*, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007). Para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Alexandra Moreno Piraquive.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta (30) de mayo del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 29 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Alexandra Moreno Piraquive.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTOS DEFINITIVOS EN PLENARIA

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, con el siguiente inciso:

También es medio de conocimiento la entrevista o testimonio de niños, niñas y/o adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, numerado 206A, el cual quedará así:

Artículo 206A. *Entrevista de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.* Sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 150, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando el niño, niña o adolescente sea presunta víctima dentro de un proceso por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, tipificados en el Título IV del Código Penal, la entrevista que se surta, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

a) La entrevista de niños, niñas o adolescentes será realizada por un psicólogo, médico psiquiatra o profesional en entrevista forense de niños, niñas y/o adolescentes que forme parte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por el juez de conocimiento o las partes. En caso de no contar con los profesionales aquí referenciados, al defensor o comisario de familia o inspector de policía le corresponde adelantar las gestiones pertinentes para asegurar la intervención de un entrevistador especializado. El profesional designado será el mismo para todo el proceso;

b) La entrevista se llevará a cabo en una cámara de Gesell con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, conforme lo establezca el psicólogo, médico psiquiatra o profesional en entrevista forense designado;

c) En el plazo que el Defensor de Familia, comisario de familia o inspector de policía disponga, el profesional actuante presentará dentro del pro-

ceso un informe pericial al fiscal quien lo anexará al escrito de descubrimiento de la prueba. El profesional deberá ser citado para ser interrogado y contrainterrogado en relación con los informes periciales que hubiese rendido, o para que los rinda en audiencia;

d) A petición de parte la entrevista podrá ser seguida desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente en la cámara de Gesell. En ese caso, previo a la iniciación del acto el Defensor de Familia hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que sugieren durante el transcurso de la entrevista, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 1098 de 2006.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el niño, niña o adolescente será acompañado por el profesional especializado no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Parágrafo 1°. En atención a la protección de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra su libertad, integridad y formación sexual, la entrevista de la víctima podrá obviarse si de los demás medios de prueba se desprende certeza sobre la responsabilidad penal del victimario.

Parágrafo 2°. Durante la etapa de investigación, el niño, niña o adolescente víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual solo podrá ser entrevistado por una sola vez.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 150 de la Ley 1098 de 2006 un parágrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. Sin perjuicio del procedimiento establecido en el Título II Capítulo Único "Procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos", de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando el niño, niña o adolescente citado como testigo en procesos penales como presunta víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, tipificados en el Título IV del Código Penal, sean menores de dieciocho (18) años, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 383A del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4°. Suprímase el inciso 2° del artículo 383 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Adiciónese al artículo 438 de la Ley 906 de 2004, un literal del siguiente tenor:

e) Es menor de dieciocho (18) años y presunta víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República, el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 01 de 2011 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Karime Mota y Morad, Coordinador Ponente;
Jorge Eduardo Londoño, Jesús Ignacio García Valencia, Ponentes.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012, según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 75 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje público al municipio de Venecia, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar los 100 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio, el 7 de mayo de 2009. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales que se requieran para la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Venecia en el departamento de Antioquia:

- Ampliación del Parque Principal del municipio de Venecia.
- Reforma y reconstrucción de la casa de la cultura del municipio de Venecia.
- Reforma y reconstrucción del Teatro Municipal de Venecia.
- Reactivación de la caficultura en el municipio de Venecia.
- Reubicación de 100 viviendas en el Corregimiento Bolombolo del municipio de Venecia.
- Construcción del acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Bolombolo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 75 de 2011 Senado, *por medio de la cual se conmemoran los 100 años del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Édgar Espíndola Niño,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012, según texto propuesto para segundo debate, con modificaciones.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2011 SENADO

por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el *Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias*, que se celebra anualmente, desde 1960, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 2°. La República de Colombia rinde homenaje al señor Víctor Nieto, fundador del *Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias* y exalta su contribución al fortalecimiento de la industria cinematográfica nacional e iberoamericana, así como la difusión de la diversidad cultural de la Nación.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del *Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias* y de los valores culturales que se originan alrededor de la cultura y la cinematografía.

Con tal fin, autorícese al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Elaboración de una placa especial conmemorativa en la sede principal del Festival;
- b) Elaboración de un retrato al óleo del fundador del Festival de Cine, señor Víctor Nieto, el cual se instalará en el recinto o salón principal del Ministerio de Cultura;

c) Inclusión del Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 81 de 2011 Senado, *por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Fernando Motoa Solarte,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012, según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República, el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 110 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ám-*

bito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007) y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Édgar Espíndola Niño,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado, el 23 de mayo de 2012 sin modificaciones.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio sobre la responsabilidad Internacional por los daños causados por objetos espaciales” hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 115 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972 y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.*

Carlos Fernando Motoa Solarte,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012, según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el derecho de objeción de conciencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de esta ley es establecer el marco jurídico por el cual las personas naturales pueden ejercer sus libertades de expresión, conciencia, y de cultos, de manera que puedan objetar un deber legal o reglamentario como forma de respeto a su concepción de vida, sin alterar con ello el orden social justo que busca la Constitución Política.

Se busca por tanto lograr la solución integral y pacífica de los conflictos que surgen cuando se enfrenta una orden o mandato legal y las concepciones religiosas, filosóficas o morales más profundas de una persona, sin que tales concepciones puedan implicar desconocimiento de obligaciones legalmente aceptadas o posiciones extremistas que impidan mantener el debido orden social.

Artículo 2°. *Finalidad.* La objeción de conciencia tiene como fin facultar a toda persona para que actúe conforme le ordena su conciencia, exonerándolo del cumplimiento de un deber legal o reglamentario, siempre que este sea contrario a sus convicciones religiosas, filosóficas o morales más profundas, y tal determinación no ponga en riesgo la seguridad, el orden o la salud pública, y los derechos y las libertades fundamentales de las demás personas.

Artículo 3°. *Principios.* La interpretación de las situaciones que se presenten en aplicación de la presente ley queda sometida a la aplicación permanente del test de razonabilidad, y en especial a los siguientes principios:

Proporcionalidad: Como criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en ejercicio del poder público, la omisión debe perseguir un fin constitucionalmente legítimo; constituir un medio idóneo para alcanzarlo; ser necesario, al no existir otro medio menos lesivo, y proporcional entre los costos y los beneficios constitucionales que se obtienen con la medida enjuiciada.

Diversidad cultural: Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de esta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana.

Discriminación positiva: Las personas constitucionalmente protegidas por su género, edad o raza,

merecen un trato preferencial, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

Protección a las minorías: Todas las personas deben tener acceso a la protección, sin importar su raza, religión, cultura, lengua, nivel económico o social.

Pro hómine: Se debe acudir a la interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y a sus derechos, a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y las Observaciones del Comité de Derechos Humanos serán fuente jurídica para resolver los casos que se presenten.

Artículo 4°. *Titulares.* La objeción de conciencia es un derecho fundamental de las personas naturales, que se desprende de los derechos fundamentales a la libertad de expresión, la libertad de conciencia y la libertad de cultos, así como de las disposiciones afines que hacen parte del bloque constitucional.

Artículo 5°. *Garantía de los derechos.* El Estado es responsable por la garantía y el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas, por tanto, debe contar con los medios precisos para suplir el deber omitido por el objetor, de tal manera que este sea realizado.

Cuando el deber a omitir no pueda ser realizado por persona distinta del objetor, su intención omisiva debe ceder en pro del bien común.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6°. *Formulación.* La objeción de conciencia se presentará mediante escrito, en el que se consignará, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre, documento de identificación, dirección de residencia, y datos de notificación.

2. Indicar la autoridad que tiene a su cargo exigir el cumplimiento del deber jurídico que se pretende exonerar. En caso que sea un particular el que se vea beneficiado con el deber a omitir, deberá expresar el nombre, la dirección de residencia, y los datos de notificación.

3. Indicar cuál es el deber jurídico cuya exoneración de cumplimiento pretende.

4. Expresar claramente cuál es el imperativo religioso, moral o filosófico que resulta incompatible con el deber jurídico cuya exoneración solicita.

5. Expresar con suficiente motivación las razones que invoca para sustentar su petición y para configurar su derecho en los términos previstos en el artículo 1° de la presente ley, indicando los medios con los que puede demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

6. Establecer que sus manifestaciones son ciertas, inequívocas y libres de error o dolo, y por tanto, que su conducta no está enmarcada dentro de los delitos de falsedad. El funcionario deberá instruir al objetor sobre las sanciones penales a que podría hacerse acreedor si falta a la verdad.

Parágrafo. No se tramitarán solicitudes de grupo ni las realizadas en formatos.

Artículo 7°. *Prueba.* La incompatibilidad entre el deber jurídico y el imperativo moral, filosófico o religioso, debe ser demostrado objetivamente por quien invoca la aplicación de la objeción de conciencia.

Artículo 8°. *Aspectos no regulados.* Los aspectos no regulados en esta ley se resolverán de conformidad con las disposiciones previstas para el derecho de petición ante autoridades del Código Contencioso Administrativo, las normas que la complementen o la sustituyan, en el perentorio término de quince (15) días calendario.

CAPÍTULO III

Competencia

Artículo 9°. *Autoridad de conciencia.* La solicitud de objeción de conciencia será decidida por la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1°. Los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación, se resolverán por la Defensoría del Pueblo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Su decisión podrá ser recurrida a través de la acción de tutela.

Parágrafo 2°. La objeción presentada por funcionarios de la Defensoría del Pueblo será resuelta por los jueces de circuito, que actuarán como jueces constitucionales.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 10. *Prohibiciones.* El derecho a la objeción de conciencia cederá, frente a los mandatos constitucionales y cuando se ponga en riesgo la seguridad, el orden y la salubridad pública o se atente contra el derecho a la vida e integridad física de las personas. Estas situaciones serán ponderadas por el competente para resolver la solicitud de objeción de conciencia.

Artículo 11. *Regímenes especiales.* La presente normatividad no regula ni modifica lo dispuesto en normas especiales.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República, el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 136 de 2011 Senado, *por medio de la cual se reglamenta*

el derecho de objeción de conciencia y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Coordinador Ponente; *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Hemel Hurtado Angulo*, *Jorge Eduardo Londoño*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Juan Fernando Cristo Bustos*, Ponentes.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012, según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2011 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Definición.* La microbiología es una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y sociohumanística, cuyo campo de acción se desarrolla principalmente en el estudio de la diversidad microbiológica, la innovación biotecnológica, el aseguramiento de la calidad de vida de la especie humana, animal y vegetal y los problemas de su entorno; así como la administración y docencia relacionada con la carrera.

Artículo 2°. *De los principios generales.* Los microbiólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

a) Responsabilidad: Al ofrecer sus servicios los microbiólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta;

b) Competencia: Los microbiólogos tendrán como responsabilidad compartida el mantenimiento de altos estándares de competencia. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentren calificados. Y se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan;

c) Estándares morales y legales: Los estándares de conducta moral y ética de los microbiólogos son similares a los de los demás ciudadanos y en lo posible estarán atentos al impacto que la

conformidad o desviación de esos estándares puede tener sobre la calidad de su desempeño como profesional;

d) Anuncios públicos: Los anuncios públicos, los avisos de servicios, las propagandas y las actividades de promoción de los microbiólogos servirán para facilitar un juicio y una elección bien formada de los servicios que prestan. Los microbiólogos publicarán cuidadosa y objetivamente sus competencias profesionales, sus afiliaciones y funciones, lo mismo que las instituciones u organizaciones con las cuales ellos o los anuncios puedan estar asociados;

e) Confidencialidad: Los microbiólogos tienen una obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo como microbiólogos. Y revelarán tal información solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros;

f) Bienestar del usuario: Los microbiólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan y son destinatarias de sus actividades;

g) Relaciones profesionales: Los microbiólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la microbiología y en otras profesiones.

Y respetarán las prerrogativas y obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas estén asociados;

h) Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de análisis, los microbiólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de las pruebas y análisis. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de sus conclusiones y recomendaciones. Y se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas dentro de los límites de los mandatos legales;

i) Investigación con participantes humanos. El microbiólogo deberá abordar estas investigaciones teniendo el consentimiento pleno e infirmado de la persona o grupo de personas participantes. Y deberá respetar la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.

Artículo 3°. *Del ejercicio profesional del microbiólogo.* Las competencias del microbiólogo se desarrollarán a través de toda actividad realizada en las áreas de gerencia, dirección científica, dirección técnica y administrativa, investigación, innovación, biotecnología, consultoría y asesoría en:

a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal;

b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación;

c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica;

d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas;

e) Bancos de germoplasma de microorganismos;

f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.

Artículo 4°. *Campo de acción del microbiólogo.* El graduado de microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades:

a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional;

b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica;

c) Certificar con su firma, como lo realizan los profesionales de otros quehaceres científicos, bioquímicos, químicos farmacéuticos, biólogos, bacteriólogos, entre otros, los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley;

d) Tener a cargo conjuntamente con biólogos, bacteriólogos, químicos y otros profesionales la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio;

e) Participar si así lo requieren y lo solicitan las empresas, agremiaciones, instituciones educativas, grupos productivos en el diseño y formulación de planes y proyectos de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales;

f) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley;

g) Participar interdisciplinariamente en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de procesos, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos;

h) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización

de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremediación utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento;

i) Participar interdisciplinariamente en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físicos, químicos y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos;

j) Participar interdisciplinariamente en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en el área de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y las zoonosis;

k) Participar interdisciplinariamente en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabolitos;

l) Participar en el campo de la biomédica a través de la acción interdisciplinaria y la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas entre otras;

m) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes;

n) Otras actividades en las que se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos.

CAPÍTULO II

De la legalidad y del ejercicio de la profesión

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el microbiólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión de microbiólogo.* Para ejercer la profesión de microbiología se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones académicas:

- Título de microbiólogo de pregrado o posgrado otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.

- Convalidación en el evento de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de conformidad con la normatividad vigente. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios, la convalidación se acogerá a las estipulaciones pactadas en ellos.

2. Estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional.

3. Haber obtenido la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de microbiólogo.* Se ejerce de manera ilegal la profesión de Microbiología cuando:

a) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, sin cumplir los requisitos académicos previstos en el artículo 6° de la presente ley o en normas concordantes;

b) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, teniendo suspendida la tarjeta profesional.

Artículo 8°. *Derechos de los profesionales de la Microbiología.* Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;

b) Recibir la protección exigida por la Constitución y la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales;

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional;

d) Ejercer la profesión dentro del marco de la ética y las normas legales vigentes;

e) Contar con el recurso humano, tecnológico e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones de los profesionales de la Microbiología:*

a) Guardar el secreto profesional;

b) Realizar con calidad procesos y servicios;

c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada;

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados;

e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis;

f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión;

g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.

Artículo 10. *Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.* Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad;

b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales;

b) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional;

c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

d) Otras contempladas en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Microbiología.

TÍTULO II

DEL COLEGIO COLOMBIANO DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Establecimiento General

Artículo 11. *Definición.* El Colegio Colombiano de Microbiología es un ente gremial instituido como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias naturales, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la microbiología, con estructura interna y funcionamiento democrático.

Artículo 12. *Composición.* Son miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las personas naturales que firman el Acto de Constitución y aparecen en el correspondiente Registro Legal, así como aquellos que en adelante se vinculen, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.

Artículo 13. *Funciones.* El Colegio Colombiano de Microbiología tendrá las siguientes funciones:

a) Expedir la Matrícula y la Tarjeta Profesional de los microbiólogos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley;

b) Conformar el Tribunal Ético y Deontológico de la Microbiología en el país, para darle cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Microbiología, de que trata la presente ley;

c) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación;

d) Fijar los modos de inversión de los fondos recaudados por la expedición de la tarjeta profesional y los demás que sean de su naturaleza;

e) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la tarjeta profesional a quienes cometan faltas contra la ética profesional;

f) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Microbiología, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en continuo mejoramiento de la calificación y empleo de los microbiólogos;

g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales en Microbiología.

CAPÍTULO II

De la matrícula y la tarjeta profesional

Artículo 14. *De la matrícula profesional.* La matrícula profesional es el documento legal mediante el cual se reconoce al Profesional en Microbiología a través de acta que referencia los datos del profesional, la fecha de expedición de la matrícula y el número respectivo. Los profesionales en Microbiología graduados tramitarán su matrícula directa y personalmente ante la Secretaría General del Colegio Colombiano de Microbiología, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.

Artículo 15. *De la Tarjeta Profesional.* Para obtener la Tarjeta Profesional, el interesado deberá presentar ante el Colegio Colombiano de Microbiología los siguientes documentos:

a) Solicitud de matrícula profesional;

b) Fotocopia del acta de grado;

c) Fotocopia del diploma de grado;

d) Consignación por el valor establecido por el CCM para este trámite.

CAPÍTULO III

Del Tribunal Ético y Deontológico

Artículo 16. Créase el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología con sede en la ciudad de Bogotá, que estará instituido como autoridad para conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Microbiología en Colombia, sancionar las faltas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento.

Parágrafo. El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología se hará a través de los recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 17. El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología actuará como autoridad en los procesos disciplinarios abiertos en contra de los profesionales de la Microbiología.

Artículo 18. El Tribunal Ético y Deontológico de la Microbiología estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de la Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, que serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

CAPÍTULO VI

Del proceso disciplinario para los profesionales de la Microbiología

Artículo 19. *Bases del proceso.* El profesional de la Microbiología será investigado por presuntas faltas a la Ética y Deontología, de acuerdo con denuncia formulada ante el Colegio Colombiano de

Microbiología por persona natural o jurídica, por asociación de profesionales de la Microbiología o por autoridad civil o militar, previo acopio de las evidencias necesarias. El profesional acusado tendrá en todo caso derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente.

Artículo 20. *El proceso.* El proceso disciplinario profesional se iniciará:

a) De oficio;

b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Bioético y Deontológico de Microbiología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada;

c) Por solicitud escrita dirigida al Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 21. *Circunstancias de atenuación.* El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología tienen la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad:

a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo Ético-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta;

b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 22. *Circunstancias gravosas.* Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes:

a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo Ético-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta;

b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.

Artículo 23. *La averiguación preliminar.* La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 24. *Terminación del proceso.* El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología se abstendrá de abrir investigación formal y dictará resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta de la persona implicada:

a) No ha existido;

b) No constituye falta a la Ética ni a la Deontología;

c) Que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado;

d) Por prescripción de la acción, o

d) Existir cosa juzgada de acuerdo con la ley.

La decisión se tomará mediante Resolución Motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.

Artículo 25. *De la investigación formal o instructiva.* La investigación formal o instructiva comienza con la Resolución de Apertura en la que se ordena comprobar credenciales del profesional investigado, recibir declaración del mismo y reunir evidencia sobre los hechos que demuestran su responsabilidad o inocencia. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación.

Parágrafo. El Tribunal Ético y Deontológico, considerando que se tratare de tres (3) o más profesionales investigados, podrá extender el término hasta por seis (6) meses.

Artículo 26. *Pruebas.* De oficio, el Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 27. *Calificación.* Vencido el término de indagación, o antes si la investigación estuviere completa, el abogado investigador presentará el caso al Tribunal Ético y Deontológico para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.

Artículo 28. *Resolución de cargos.* El Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología dictará Resolución de Cargos cuando esté establecida la falta a la ética y a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad Ética y Deontológica disciplinaria del profesional en Microbiología.

Artículo 29. *Descargos.* La etapa de descargos se inicia con la notificación de la Resolución de Cargos al investigado y su apoderado, quienes disponen de un término no superior a quince días hábiles para presentar su alegato de descargos. La diligencia de descargos se realizará en la fecha y hora señaladas por el Tribunal Ético y Deontológico y no procede aplazamiento.

El profesional y su apoderado deben aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso.

Artículo 30. *El fallo.* Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el ponente nombrado por el Tribunal Ético y Deontológico dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo. El Tribunal Ético y Deontológico dispondrá de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 31. *Ejecutoria.* Cuando al Fallo Sancionatorio no se interponga recurso de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.

Artículo 32. *De las sanciones.* A juicio del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología, contra las faltas a la Ética y Deontología proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita de carácter privada;
- b) Censura escrita de carácter público;
- c) Suspensión temporal del ejercicio de la Profesión;
- e) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología.

Las violaciones al Código de Ética adoptado por la presente ley, serán sancionadas a juicio del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología con suspensión del ejercicio de la Microbiología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia.

Parágrafo 1°. Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas dentro de un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2°. Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología.

Parágrafo 3°. Forma parte de las anteriores sanciones la suspensión del ejercicio de la pedagogía. De tal hecho se hará la notificación correspondiente a las universidades e instituciones con las cuales se encuentre vinculado el profesional sancionado.

Artículo 33. *La amonestación escrita de carácter privado.* Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Ética y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 34. *La censura escrita de carácter público.* Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 35. *La suspensión temporal.* Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, al Colegio Colombiano de Microbiología CCM, a las Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 36. *Cancelación de matrícula y expulsión.* Se hace acreedor de la cancelación la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de

Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.

Artículo 37. *De la notificación.* Se notificará personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al profesional de la Microbiología o a su apoderado de la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.

Artículo 38. *De los recursos.* Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 39. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:

- a) La incompetencia del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción;
- b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos;
- c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso;
- d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 40. *Prescripción de la acción.* La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 41. *Complementariedad.* La acción disciplinaria por faltas a la Ética y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 42. *Reserva.* El proceso Ético-Deontológico-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 43. *Conceptos.* En los procesos el profesional de Microbiología o su Representante Legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología en todo momento del proceso disciplinario e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Microbiología que se adelanten.

TÍTULO III
CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO
DE LA MICROBIOLOGÍA
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 44. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por el Tribunal Ético y Deontológico.

Artículo 45. *De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como obtener el título universitario debidamente registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro;

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

c) Guardar el secreto inherente a la profesión;

d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma;

h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo, lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean com-

petentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

Artículo 46. *De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

Artículo 47. *Deberes frente a los profesionales de Microbiología.* Son deberes frente a los profesionales de Microbiología:

a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias;

d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología;

e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional;

f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos;

g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología;

h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional;

i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha transgresión.

Artículo 48. *Deberes frente a la sociedad.* Son deberes para con la sociedad:

a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión;

f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos;

g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional;

i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia.

Artículo 49. *Deberes frente a los clientes y al público en general.* Son deberes para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento por parte del Tribunal Ético y Deontológico del Colegio Colombiano de Microbiología;

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desem-

bolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 50. *Deberes frente a los subalternos.* Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.

Artículo 51. *Deberes frente a sus compromisos docentes.* Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales;

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPÍTULO II

Sobre la investigación

Artículo 52. *Postulado esencial.* Será propósito de la investigación en Microbiología el Beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y solo finalmente con humanos, si el protocolo lo requiere.

Artículo 53. *Protocolos de investigación.* La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia, expresada a través de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y la Declaración de Helsinki para este propósito, en particular sobre lo siguiente:

1. Investigación con métodos alternativos. Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

2. Investigación en animales. La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en lo que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades: Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y las normas internacionales vigentes para la investigación biomédica con animales.

3. Principios básicos para investigación en animales. Son principios básicos para investigación en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro;

b) Los experimentos con animales solo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes;

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurarse el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera;

b) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

4. Principios básicos para investigación en seres humanos. Son principios básicos para investigaciones en seres humanos:

a) El Microbiólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirles claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior;

c) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o

del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

d) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

e) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

f) El Microbiólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

g) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Microbiología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

h) Toda investigación realizada en el campo de la Microbiología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

j) Toda información recolectada relativa a personas debe ser protegida con el carácter de confidencial;

k) El investigador no debe aprovecharse de la indignancia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica.

Artículo 54. *De la propiedad intelectual.* Los derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la Ley 603 del 2000. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.

CAPÍTULO III

De las conductas generales

Artículo 55. *Frente a la profesión.* Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología regulada por esta ley;

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;

d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;

e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establecen la Constitución y la ley;

g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 56. *Frente a la sociedad.* Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorgan su título y su propia preparación;

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 57. *Frente a la comunidad científica.* Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales:

a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;

c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;

d) Proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.

Artículo 58. *Frente a la industria y el público.* Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 59. *Como servidor público.* Son conductas generales no permitidas frente al desempeño en calidad de servidor público o privado:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.

Artículo 60. *En los concursos y licitaciones.* Son conductas generales no permitidas en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

Artículo 61. *Frente a las casas comerciales.* Son deberes frente a las casas comerciales:

a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo;

b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

c) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.

Artículo 62. *Frente a las asociaciones de profesionales.* Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación, auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

TÍTULO IV

VIGENCIA DE LA LEY

Artículo 63. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 137 de 2011 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Luis Fernando Duque García,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención sobre Municiones en Racimo”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre Municiones en Racimo”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008) y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Juan Lozano Ramírez,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y Federación de Rusia sobre

Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 176 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010 y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Édgar Espíndola Niño,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 sin modificaciones.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2010 SENADO

por la cual se adiciona un título a la Ley 30 de 1992 denominado de la Educación a Distancia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Inclúyase un título, tres capítulos y ocho artículos a la Ley 30 de 1992 para regular el funcionamiento y las condiciones de calidad de la Educación a Distancia, así:

TÍTULO

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I

Objeto y aspectos generales

Artículo 1°. *Definición.* La educación a distancia es una modalidad fundamentada en el aprendizaje autónomo y la autogestión, que opera en ámbitos transterritoriales y transfronterizos, que utiliza pedagógica y didácticamente diversas metodologías, acorde con el uso de medios, mediaciones y tecnologías disponibles y accesibles, para la provisión del servicio educativo y el reco-

nocimiento de la formación integral, al que puede acceder el estudiante sin barreras geográficas, de tiempo, edad, género, raza, etnia, credo religioso, condiciones políticas, sociales, culturales, de aprendizaje o nacionalidad.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La educación a distancia podrá ser ofrecida en cualquiera de los niveles de formación: Educación Básica, Media para jóvenes o adultos y Superior, formación para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo. La oferta de programas en la modalidad de educación a distancia en cualquiera de los niveles de formación tendrá carácter transterritorial y le corresponde al Ministerio de Educación Nacional su autorización, previa evaluación de las condiciones de calidad que para cada nivel se reglamente.

Artículo 3°. *Condiciones Básicas de la Educación a Distancia.* Están referidas a los elementos estructurales y necesarios para el diseño, oferta e implementación del servicio educativo con calidad a través de programas a distancia. Se requieren las siguientes condiciones básicas:

a) Planificación de condiciones curriculares, comunicacionales y estándares que garanticen la unidad de la formación a poblaciones heterogéneas y dispersas en el espacio y el tiempo;

b) Empleo de tecnologías de información y comunicación y otras tecnologías disponibles y accesibles, como escenarios para el desarrollo de aprendizajes que fomenten y favorezcan los diversos estilos cognitivos de los estudiantes en función del aprendizaje autónomo;

c) Existencia de un modelo pedagógico que dé cuenta del marco axiológico de los procesos formativos, aspectos curriculares, didácticos, metodológicos, evaluativos, caracterización de actores, sistemas de gestión académica, utilización de tecnologías para la creación de ambientes propicios para el aprendizaje, entre otros aspectos;

d) Diseño de estrategias pedagógicas y didácticas, acompañadas de recursos, herramientas y aplicativos para el desarrollo de actividades formativas;

e) Elaboración didáctica de contenidos, realización de medios audiovisuales, objetos virtuales de información y de aprendizaje, simuladores, laboratorios remotos, prácticas y demás mediaciones didácticas;

f) Diseño de actividades sincrónicas y asincrónicas mediadas, para el desarrollo de interacciones pedagógicas y comunicativas entre estudiantes, docentes y tutores;

g) Inducción, entrenamiento y formación de actores en la racionalidad, lógicas y metodologías específicas de la modalidad de educación a distancia para facilitar un óptimo desempeño en los ambientes tecnológicos de aprendizaje;

h) Diseño de estrategias de evaluación del aprendizaje individual o en grupo, como base para el desarrollo de actividades oportunas de realimentación, que garanticen la calidad de los procesos formativos de los estudiantes;

i) Evaluación de gestión de procesos y procedimientos para la valoración de la calidad del servicio educativo ofrecido a estudiantes y mejoramiento continuo del mismo;

j) Existencia de una organización, procesos de gestión y administración que garanticen el normal funcionamiento de programas a distancia, atención y seguimiento a estudiantes;

k) Diseño e implementación del bienestar universitario para los diferentes estamentos, acorde con las características de la modalidad de educación a distancia;

l) Acciones o actividades que, en razón de su naturaleza y prestación del servicio educativo, sean aplicables y adaptables a la modalidad de educación a distancia y sus diversas metodologías.

Artículo 4°. *Metodologías de la Modalidad de Educación a Distancia.* La modalidad de Educación a Distancia se basa en la incorporación pedagógica de tecnologías para el diseño de medios y mediaciones como condición para la creación de escenarios, ambientes y situaciones que posibilitan el desarrollo de procesos sistemáticos de aprendizaje. La utilización pedagógica de las tecnologías condiciona la configuración de diferentes metodologías, desde las tradicionales hasta las virtuales. En consecuencia, las instituciones educativas podrán ofrecer sus programas en la modalidad de educación a distancia a través de diversas metodologías, acorde con las tecnologías disponibles y accesibles.

Parágrafo 1°. El registro calificado para la oferta de programas de educación a distancia en cualquiera de sus metodologías será único y tendrá carácter nacional.

Parágrafo 2°. La publicidad de la oferta de programas en la modalidad a distancia deberá expresar claramente las condiciones especiales en que se desarrollará y los requerimientos que debe asumir el estudiante para la realización de los procesos formativos bajo esta modalidad.

CAPÍTULO II

Condiciones de Calidad

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional velará por el cumplimiento de requisitos de calidad para autorizar la oferta de programas formales en todos los niveles del sistema educativo a través de la modalidad de educación a distancia.

Comprende el registro calificado para programas académicos de Educación Superior, la autorización para la prestación del servicio público de

Educación Superior por las Instituciones de Educación Superior y la convalidación de títulos extranjeros.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Educación Nacional coordinará el proceso de evaluación a las instituciones, programas y títulos extranjeros, con la colaboración de pares académicos, órganos asesores, órganos evaluadores, miembros de la comunidad académica, y la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces) o quien haga sus veces.

Artículo 6°. La acreditación es el reconocimiento de carácter temporal mediante el cual se da fe pública de los méritos, el alto nivel de calidad y el cumplimiento de los objetivos, de un programa de grado o posgrado o una Institución de Educación Superior, solicitada de manera voluntaria por la institución. Se orienta al mejoramiento permanente y la búsqueda de la excelencia en las Instituciones de Educación Superior.

El Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) define los criterios y lineamientos de acreditación, así como los estímulos y prerrogativas para los programas e instituciones acreditadas.

El proceso de evaluación para la acreditación será liderado por el Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas de calidad para autorizar la oferta de programas formales en todos los niveles del sistema educativo a través de la modalidad de Educación a Distancia.

Parágrafo. Las instancias que se designen para la evaluación de las propuestas de oferta de programas a distancia deberán contar con expertos de reconocida trayectoria, idoneidad y experiencia en el tema.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 8°. El Gobierno Nacional desarrollará políticas, planes y proyectos para su promoción, desarrollo y sostenibilidad, de la modalidad Educación Superior a Distancia. En consecuencia los Ministerios de Educación Nacional y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán fortalecerla.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 192 de 2010 Senado, *por la cual se adiciona un*

título a la Ley 30 de 1992 denominado de la Educación a Distancia y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Honorable Cámara de Representantes.

Carlos Ferro Solanilla,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho”, suscrito en Ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Convenio modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho*”, suscrito en Ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho*”, suscrito en Ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 213 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia*

y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho”, suscrito en Ciudad de México, el 1° de agosto de 2011 y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 sin modificaciones.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2011 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía (departamento del Vichada) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Efemérides del municipio de Santa Rosalía.* La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía en el departamento del Vichada, a celebrarse el día 4 de septiembre del 2010.

Artículo 2°. *Inversiones y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el municipio y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo.

Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- a) Construcción Alcaldía Municipal;
- b) Construcción de la Casa de la Cultura;
- c) Pavimentación vía manga de coleo hasta el punto denominado la Última Copa del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, *por medio de la cual la Na-*

ción se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía (departamento del Vichada) y se dictan otras disposiciones y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Rodrigo Villalba Mosquera,
Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2011 SENADO, 094 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la cabecera municipal;
- b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la cabecera municipal;
- c) Construcción patinódromo cabecera municipal;
- d) Construcción e implementación de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado con su respectiva planta de tratamiento de agua potable, para los Corregimientos de Los Ángeles, Mórrison y El Marqués;
- e) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el área rural del municipio.

Artículo 3°. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1°. La estampilla conmemorativa de los 353 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2°. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el presente artículo, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 353 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012, al Proyecto de ley número 270 de 2011 Senado, 094 de 2010 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Álvaro Ashton Giraldo,
Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 23 de mayo de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 292 - Jueves, 31 de mayo de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 246 de 2012 Senado, por medio de la cual se crean estímulos para el fomento de la práctica del fútbol femenino en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.	4

Informe de ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).....	9
TEXTOS APROBADOS EN SESIÓN PLENARIA	
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 01 de 2011 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.	13
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 75 de 2011 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.	14
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 81 de 2011 Senado, por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.	14
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 110 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).....	15
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 115 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.....	15
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 136 de 2011 Senado, por medio de la cual se reglamenta el derecho de objeción de conciencia.....	16
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 137 de 2011 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.....	17
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).	28
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 176 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010.	28
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 192 de 2010 Senado, por la cual se adiciona un título a la Ley 30 de 1992 denominado de la Educación a Distancia.....	28
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 213 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho”, suscrito en Ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.....	30
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía (departamento del Vichada) y se dictan otras disposiciones.....	31
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 270 de 2011 Senado, 094 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.....	31